

PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO ENTIDADES ESTATALES CONDICIONES GENERALES

MAPFRE COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.. QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ "LA COMPAÑÍA", EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. AMPARO.

LA COMPAÑÍA AMPARA A LAS ENTIDADES ESTATALES EN ADELANTE EL ASEGURADO, CONTRA LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE FONDOS Y BIENES DE SU PATRIMONIO, CAUSADOS ACTOS U OMISIONES DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS QUE OCUPEN LOS CARGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS DE MANEJO DE BIENES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SEGUO EL CODIGO PENAL COLOMBIANO O FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL.

ASÍ MISMO EL AMPARO DE ESTA PÓLIZA CUBRE EL COSTO DE LA RENDICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS LLEVADAS A CABO POR FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LOS CASOS DE ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DEL RESPONSABLE DE LA RENDICIÓN DE LAS CUENTAS, SIEMPRE Y CUANDO SE MANIFIESTE MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE NOTIFICADO LA IMPOSIBILIDAD DE RENDIR DICHAS CUENTAS. '

PARÁGRAFO:

A) LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE UN NÚMERO PLURAL DE EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE LOS CUALES HAYA SIDO AUTOR PRINCIPAL O EN LAS QUE SE HALLE IMPLICADO UN MISMO SERVIDOR PUBLICO VINCULADO A EL ASEGURADO, SE CONSIDERARAN PARA LOS EFECTOS DE LA PÓLIZA COMO UN MISMO SINIESTRO.

B) POR OTRA PARTE, EL CONJUNTO DE PÉRDIDAS OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA DE! CONTRATO, Y PROVENIENTES DE UN MISMO EVENTO, SE CONSIDERARAN PARA LOS EFECTOS DE LA PÓLIZA COMO UN SOLO SINIESTRO.' HABRÁ UNIDAD DE EVENTOS CUANDO EXISTA IDENTIDAD DE DESIGNIO CRIMINAL, DE MEDIO Y DE RESULTADO.

2. EXCLUSIONES.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

A. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES POR CAUSA NATURAL, SALVO SI SE PROBARE NEGLIGENCIA DE ALGUNOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

B. MERMAS, DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN SERVIDOR PÚBLICO DETERMINADO.

C. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA A CUALQUIERA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TÍTULO DE BUENA CUENTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

D. TODAS AQUELLAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DISCIPLINARIAS IMPUESTAS AL SERVIDOR PÚBLICO, POR CAUSA DIFERENTE A LA VIOLACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES, FISCALES Y REGLAMENTARIAS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE LOS FONDOS Y BIENES DE SU PATRIMONIO.

SE ENCUENTRAN EXCLUÍDAS LAS PÉRDIDAS ACAECIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA NO REALIZACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

E. VISITA FORMAL DE AUDITORÍA A TODOS LOS CENTROS DE COSTO QUE MANEJAN RECURSOS FINANCIEROS Y PATRIMONIALES DEL ASEGURADO POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO. EL ASEGURADO DEBE DEJAR CONSTANCIA DE TAL REVISIÓN MEDIANTE ACTAS O INFORMES PERTINENTES CON LAS FECHAS Y FIRMAS AUTORIZADAS PARA ELLO.

F. INVENTARIO TRIMESTRAL A LOS JEFES DE CARTERA, DIRECTORES COMERCIALES, EJECUTIVOS DE CUENTAS, BODEGUEROS, ALMACENISTAS O QUIEN TENGA A SU CARGO LOS ACTIVOS DEL ASEGURADO. EL ASEGURADO DEBE DEJAR CONSTANCIA DE TAL REVISIÓN MEDIANTE ACTAS O INFORMES PERTINENTES CON LAS FECHAS Y FIRMAS AUTORIZADAS PARA ELLO.

G. ARQUEOS DIARIOS A LOS COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS, Y PAGADORES AMBULANTES, EL ASEGURADO DEBE DEJAR CONSTANCIA DE TAL REVISIÓN MEDIANTE ACTAS O INFORMES PERTINENTES CON LAS

FECHAS Y FIRMAS AUTORIZADAS PARA ELLO.

3. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA PREVISTA EN LA CARÁTULA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR CADA SINIESTRO CAUSADO DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE SE ESTIPULA EN LA CARÁTULA, PERO LA SUMATORIA DE LOS SINIESTROS NO SUPERARÁ ANUALMENTE EL LÍMITE ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

4. CLASIFICACION DE CARGOS.

PARA LA EMISIÓN O CUALQUIER RENOVACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL TOMADOR DEBERÁ SUMINISTRAR A LA COMPAÑÍA UNA RELACIÓN DE CARGOS DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

CARGOS CLASE "A": SON AQUELLOS QUE, COMO PARTE DE SUS FUNCIONES REGULARES, TIENEN EL CARÁCTER DE ORDENADORES DE GASTOS O EMPLEADOS DE MANEJO Y EN TAL SENTIDO ADMINISTRAN, MANEJAN O TIENEN BAJO CUSTODIA DINEROS, VALORES, TÍTULOS VALORES O BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

CARGOS CLASE "B": SON AQUELLOS CUYO DESEMPEÑO NO IMPLICA EL MANEJO FISCAL DE BIENES Y DINEROS PÚBLICOS, AUNQUE SI EL USO DE LOS MISMOS, DEBIENDO RESPONDER POR SU CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN.

PARÁGRAFO: PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA PALABRA "SERVIDOR PÚBLICO" SIGNIFICA PERSONA NATURAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS AL ASEGURADO, VINCULADO A ÉSTE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR DECRETO O RESOLUCIÓN.

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS CAMBIOS EN LA DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS Y NOMINACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, BIEN SEA QUE QUIENES LOS DESEMPEÑEN ACTÚEN EN PROPIEDAD O COMO ENCARGADOS.

5. CERTIFICADOS.

EN APLICACIÓN A LA PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO EL ASEGURADO EXPEDIRÁ U OBTENDRA LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS, QUE ENVIARÁ A LA ENTIDAD ASEGURADA:

A. CERTIFICADOS DE CONSTITUCIÓN Y DE RENOVACIÓN, EN LOS CUALES CONSTARÁ:

1. DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD ASEGURADA.
2. DIRECCIÓN O SEDE PRINCIPAL
3. CARGOS AMPARADOS:
 - CLASE A - NÚMERO
 - CLASE B - NÚMERO
4. SUMA ASEGURADA.
5. FECHAS DE INICIACIÓN Y, VENCIMIENTO DE LA COBERTURA.

B. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN PARA COBRAR RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA, DISMINUIR O AUMENTAR LA SUMA ASEGURADA.

C. CERTIFICADO DE CANCELACIÓN, DE LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO: PARA EFECTOS DEL CORRESPONDIENTE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN CASO DE CONSIDERARLO CONVENIENTE, SOLICITARÁ A, LA COMPAÑÍA LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN DEL AMPARO DEL CARGO CORRESPONDIENTE AL FUNCIONARIO ENJUICIADO.

6. VIGILANCIA SOBRE EL EMPLEADO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

LA COMPAÑÍA PODRÁ VIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASEGURADOS Y EXIGIR QUE POR LA ENTIDAD ASEGURADA SE LLEVE UN ESTRICTO CONTROL SOBRE MISMOS; PERO TAL VIGILANCIA NO PODRÁ EN NINGÚN CASO, ENTENDERSE COMO UNA INTERVENCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN LAS ACTIVIDADES FISCALIZADORAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA NOTIFICARÁ A LA COMPAÑÍA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, LOS AVISOS DE OBSERVACIONES, LOS FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y CUALQUIER OTRA PROVIDENCIA QUE IMPLIQUE MENOSCABO DE LOS FONDOS Y BIENES, Y LE ENVIARÁN DE OFICIO, LOS AVISOS DE FENECIMIENTO DE PLANO Y OTRAS PROVIDENCIAS QUE NO REQUIERAN NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA COMPAÑÍA A FIN DE HACER EL SEGUIMIENTO FISCAL A LOS AFIANZADOS.

7. SINIESTROS

SE ENTIENDE CAUSADO EL SINIESTRO POR LA REALIZACIÓN DE LOS RIESGOS ASEGURADOS EXPRESADOS EN LA CONDICIÓN PRIMERA.

LOS REQUISITOS MINIMOS NECESARIOS PARA INICIAR EL TRAMITE DE RECLAMACIÓN FRENTE A LA ASEGURADORA:

- A) INVESTIGACION FISCAL: ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION INICIADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, COPIA DE LA DENUNCIA PENAL ANTE LA FISCALIA O ANTE AUTORIDAD COMPETENTE; COMUNICACIÓN DE REACLAMACION FORMAL POR PARTE DEL ASEGURADO.
- B) PROCESO FISCAL: COPIA DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO; COPIA DE LA DENUNCIA ANTE LA FISCALIA O ANTE LA UTORIDAD COMPETENTE.

8. PAGO DEL SINIESTRO.

LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL VALOR TOTAL DEL SINIESTRO A FAVOR DE LA DIRECCIÓN TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CUANDO EL RIESGO ASEGURADO HAYA OCURRIDO EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL, Y CUANDO OCURRA EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA SOMETIDAS AL MISMO RÉGIMEN DE ÉSTAS, EL VALOR TOTAL DEL SINIESTRO, SERÁ CANCELADO EN LA RESPECTIVA ENTIDAD.

9. CLAUSULA COMPROMISORIA

TODA CONTROVERSIA O DIFERENCIA RELATIVA A ESTE CONTRATO, SE RESOLVERÁ POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO, QUE SE SUJETARÁ AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE DOMICILIO DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

9.1. EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR 3 ÁRBITROS DESIGNADOS POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO. EN CASO DE QUE NO FUERE POSIBLE, LOS ÁRBITROS SERÁN DESIGNADOS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE DOMICILIO DEL CONTRATO, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.

9.2. EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN DERECHO.

10. EXONERACION DE RESPONSABILIDAD.

SI DESPUÉS DE PAGADO EL SINIESTRO EL SERVIDOR PÚBLICO FUERE EXONERADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A QUE POR LA NACIÓN SE LE REINTEGRE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN RECIBIDA, EN LA PROPORCIÓN QUE COBIJE LA EXONERACIÓN.

11. PRIMAS.

EL SEGURO GLOBAL DE MANEJO CAUSA UNA PRIMA QUE DEBERÁ SER CANCELADA POR EL TOMADOR. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL, EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

12. SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

13. PRESCRIPCIÓN.

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO SE REGIRÁ DÉ ACUERDO CON LA LEY.

14. MODIFICACIONES.

LAS MODIFICACIONES, ALTERACIONES, O ADICIONES QUE SE HAGAN A LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, DEBE CONSTAR POR ESCRITO, DEBIDAMENTE REFRENDADAS POR LA COMPAÑÍA.

15. ACTUALIZACION DE DATOS PERSONALES

EL TOMADOR SE OBLIGA A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE, ACTUALIZAR POR CUALQUIER MEDIO ESCRITO SUS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO, POR LO MENOS ANUALMENTE, SUMINISTRANDO LA TOTALIDAD DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES EXIGIDOS SEGÚN LA PÓLIZA. ESTA GARANTÍA, CONSAGRA LA FACULTAD DE LA ASEGURADORA DE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA DE SU INCUMPLIMIENTO.

CUANDO EL ASEGURADO (Y/O BENEFICIARIO) SEAN PERSONAS

DIFERENTES AL TOMADOR, LA INFORMACIÓN RELATIVA A AQUELLOS SERÁ RECAUDADA AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN.

16. AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

EL TOMADOR Y ASEGURADO AUTORIZAN A LA COMPAÑÍA PARA QUE INFORME USE Y/O CONSULTE EN LAS CENTRALES DE RIESGOS EL COMPORTAMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ASÍ COMO SU INFORMACIÓN. COMERCIAL DISPONIBLE.

17. DOMICILIO.

SE FIJA EN LA CIUDAD QUE FIGURE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO DOMICILIO CONTRACTUAL SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCÉSALES.

18. LEGISLACION

EN LO NO PREVISTO EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, ESTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.